

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 21 de febrero de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron, dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 2024-00015-00
Auto Interlocutorio Nro. 262

Se resuelve sobre la admisión de la demanda **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **GERALDINE MOLINA SÁNCHEZ** en calidad de representante legal del menor **J.M.M.M.** en contra del señor **SEBASTIÁN MEDINA LÓPEZ** este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde, para lo cual, se considera:

1. Por encontrar los requisitos legales para admitir la demanda a ello se accederá, para lo cual se ordenará darle el trámite verbal sumario u oral en el artículo 390 núm. 2º del Código General del Procesal; además por tratarse de un proceso en el que se discuten derechos de un menor de edad, deberá vincularse al presente trámite al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia; conforme lo dispone el numeral 11 del artículo 82 e inciso segundo del parágrafo del artículo 95 de la ley 1098 de 2006. Ahora bien, teniendo en cuenta que en este municipio no se cuenta con Defensor de Familia ni Procurador Judicial de Familia, se ordenará vincular al presente trámite al Personero Municipal de esta localidad, en su calidad de Ministerio Público (art 118 C.P), y a la Comisaría de Familia (artículo 98 ley 1098 de 2006), autoridades a quienes se les atribuye las mismas facultades que a las primeras; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del oficio que las vincula, de considerarlo pertinente, intervengan dentro del proceso.

2. Se examinan las medidas cautelares propuestas por la demandante y que consisten en:

A. Solicitud de alimentos provisionales equivalente 50% de todos los conceptos salariales y prestacionales que el demandado devengue a cargo del señor **SEBASTIÁN MEDINA LÓPEZ**. al servicio de la empresa COMDATA (DIGITEX).

Se requiere a la parte actora para que aporte la dirección de correo electrónico de la empresa COMDATA – DIGITEX y una vez sea aportada dicha dirección proceder al envío del oficio respectivo con las prevenciones del caso.

Como dentro del presente proceso se pretende establecer la regulación de visitas se dispondrá que por la comisaria de familia del Municipio de Villamaría realicen visitas a los hogares de los progenitores para establecer todas las condiciones que los rodean.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **GERALDINE MOLINA SÁNCHEZ** en calidad de representante legal del menor **J.M.M.M** en contra del señor **SEBASTIÁN MEDINA LÓPEZ**.

SEGUNDO: DAR a la presente el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite al Personero Municipal de esta localidad, en su calidad de Ministerio Público (art 118 C.P), y a la Comisaria de Familia (artículo 98 ley 1098 de 2006), autoridades a quienes se les atribuye las mismas facultades que a las primeras; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del oficio que las vincula, de considerarlo pertinente, intervengan dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR la notificación del demandado, de conformidad con lo establecido por los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, entregándole copia del escrito y sus anexos, a efectos de que dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación, si a bien lo tiene conteste la demanda. Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada del presente auto, de la demanda y anexos, así como de la comunicación de términos, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para contestar la demanda, de conformidad con los artículos 390 y ss del CGP. Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que el demandado si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

QUINTO: DECRETAR la medida cautelar de restricción de salida del país del demandado. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente a la SIJIN de la Policía Nacional de Caldas, según lo dispuesto en el art. 598 del Código General del Proceso y el inciso 6 ° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

SEXTO: SE FIJAN como alimentos provisionales el 35% de todos los conceptos salariales y prestacionales que el demandado **SEBASTIÁN MEDINA LÓPEZ**, c.c. **1.101.204.907** devengue como empleado al servicio de **COMDATA – DIGITEX**. Dichos descuentos se consignaran por parte del pagador en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco primeros días de cada mes y a nombre de la demandante.

Se requiere a la parte actora para que aporte la dirección de correo electrónico de la empresa **DIGITEX** y así proceder al envío del oficio respectivo al pagador

SEPTIMO: Se decreta visitas sociales a los hogares de los señores **GERALDINE MOLINA SÁNCHEZ** localizable en la Calle 5 a No. 16-21, La pradera, celular 311-7340928 para conocer todas las circunstancias que rodean dichos hogares. Líbrese oficio con destino a la comisaria de familia de Villamaría para tal fin y del señor **SEBASTIÁN MEDINA LÓPEZ**, localizable en la vereda cuchilla del salado casa ubicada de la iglesia callejón ultima casa, celular: 3216921388, correo: sebaz2991@gmail.com, para ello se oficiará al **ICBF** en Manizales.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado **JHOINER FELIPE IPUS FLÓREZ** para que actúe como Apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca425988632c1c206afa603d4725e46455b842718bd70746480d89b54106d31**

Documento generado en 21/02/2024 05:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>